

PUBLICACIÓN: 8 DE JUNIO

OSWALDO CRAVIOTO CISNEROS, Gobernador Constitucional Interino del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, a sus habitantes, sabed:

Que el H. XLIII Congreso Constitucional del Estado de Hidalgo, ha tenido a bien expedir el siguiente

DECRETO NUMERO 27

Considerando Primero.- Que la fracción XXVI del Artículo 53 de la Constitución Política del Estado, determina que son atribuciones del C. Gobernador del Estado: "... Asistir al H. Congreso, el día 1o. de abril de cada año, para dar cuenta del Estado que guardan los diversos ramos de la administración pública....".

Considerando Segundo.- Que el Artículo 50 de la propia Constitución Política del Estado, establece: Que el C. Gobernador entrará al ejercicio de sus funciones el 1o. de abril del año correspondiente".

Considerando Tercero.- Que el artículo 25 de la propia Constitución, establece que: "La H. Legislatura del Estado, iniciará su período ordinario de Sesiones el día 1o. de marzo de cada año".

Considerando Cuarto.- Que de acuerdo con lo dispuesto por los artículos anteriormente mencionados, el año en que deba renovarse el Titular del Poder Ejecutivo del Estado, el C. Gobernador saliente, terminará su ejercicio legal a las 24 horas del día último de marzo del año respectivo, por lo tanto al leer su último informe el día 1o. de abril del mismo año, ha dejado de ser Gobernador del Estado, por lo que dicho informe carecería de validez legal.

A fin de corregir dicha anomalía y con el propósito de que el C. Gobernador saliente rinda su informe del último año de Gobierno, ante Autoridades legítimas y con plena validez legal,

El H. XLIII Congreso Constitucional del Estado de Hidalgo, DECRETA:

Reforma al Artículo 53 Fracción XXVI de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, para quedar en los siguientes términos:

Artículo 53.- Las atribuciones del C. Gobernador son las siguientes:...Fracción XXVI.- Asistir al H. Congreso el día 1o. de marzo de cada año, para dar cuenta del Estado que guardan los diversos ramos de la Administración Pública.

TRANSITORIO:

Unico.- Esta Reforma entrará en vigor a partir de la fecha de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Al Ejecutivo del Estado, para su sanción y cumplimiento.

DADO en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, en Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, a los veintiseis días del mes de abril de mil novecientos sesenta y uno.- Diputado Presidente, LORENZO FLORES CASTILLO.- Diputado Secretario, VICENTE TREJO CALLEJAS.- Diputado Secretario, CARLOS SOSA CALVA.- Rúbricas.

Por tanto mando se imprima publique y circule para su debido cumplimiento.

DADO en el Palacio del Poder Ejecutivo en la ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo, a los veintisiete días del mes de abril de mil novecientos sesenta y uno.- El Gobernador Interino del Estado, OSWALDO CRAVIOTO CISNEROS.- El Secretario General del Gobierno, LIC. DOMINGO FRANCO SANCHEZ.- Rúbricas.